



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0034
RADICADO N° 2021-00019-00

En la presente acción de tutela, promovida por el señor LUIS FERNANDO CUARTAS QUINTERO contra la POLICÍA NACIONAL representada legalmente por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Establecida la competencia para conocer de la acción de tutela en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, fijadas las reglas de su reparto en el decreto 1983 de 2017, es procedente la admisión de la presente acción de tutela. Y, en virtud a los hechos narrados, se ordena la vinculación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA CUIDADO, INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO Y GENERAL y a la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA – COMUNA 2 SAN PIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, representados legalmente por quien haga sus veces, para el ejercicio del derecho a su defensa, principio principal integrador del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la C. P. En consecuencia, se ordena notificar a los accionados, según lo señalado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, y concedido el término de tres (03) días para darle respuesta.

Valorar en términos de Ley, los documentos allegados con la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, promovida LUIS FERNANDO CUARTAS QUINTERO identificado con C.C. 70.513.314, contra la POLICÍA NACIONAL representada legalmente por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA CUIDADO, INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO Y GENERAL y a

la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA – COMUNA 2 SAN PIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, representados legalmente por quien haga sus veces, para el ejercicio del derecho a su defensa, principio principal integrador del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la C. P.

TERCERO: Notifíquese a los representantes legales de las entidades tuteladas de la presente acción por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para darle respuesta, con el fin de garantizarles el derecho de defensa.

CUARTO: Téngase como prueba en su valor legal, la documentación allegada con la solicitud inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 013 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de enero de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 